



Resolución Directoral N° 236 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 11 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3045-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 449-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2014/MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Consorcio Luzuriaga (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., con fecha 25 de junio de 2014, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra para la "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", por el monto de S/ 17'742,374.14 (Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 14/100 Soles) y el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, mediante Resolución Directoral N° 476-2016-MINAGRI-PSI de fecha 2 de octubre de 2016, se aprobó el expediente técnico del adicional N° 02 por mayores metrados, partidas nuevas y presupuesto deductivo vinculante N° 02, el mismo que fue formulado por el Contratista, por un monto total de S/ 2'651,913.32 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Trece con 32/100 Soles), equivalente al 14.95% del monto contractual;

Que, conforme al numeral 2.2 del Informe N° 19-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de fecha 27 de marzo de 2018 de la Dirección de Infraestructura de Riego, los aspectos técnicos en los cuales se sustentó el expediente del presupuesto adicional N° 02 por partidas nuevas, mayores metrados y deductivo vinculante N° 02, fueron los siguientes:

"(...).

- i. *Modificación del trazo de la totalidad del canal de conducción, entre las progresivas Km 0+000 – Km 24+080, dado que producto del replanteo topográfico realizado por la empresa especializada "GEOSURVEY PERÚ" por encargo del Contratista y conformidad de la Supervisión, se ha*

verificado que el canal tiene un desplazamiento adicional de 1,412.06 m en planta y 11.73 m en desnivel, respecto al trazo del Expediente Técnico.

- ii. Implementación de un sifón invertido de 820 m entre las progresivas Km 5+715 – Km 7+830, disminuyendo 1,295 m de canal entubado.
- iii. Implementación de tres (03) Acueductos en las progresivas: Km 0+380 – 0+410, Km 0+500 – 0+515 y km 0+540 – 0+560.
- iv. Construcción de una plataforma paralelo a todo el tramo del canal, para el acceso de materiales, equipos y personal de obra, así como para futuras labores de operación y mantenimiento del canal y obras conexas, así como la implementación de vías de acceso estratégicas transversales para optimizar la ejecución de obra.”;

Que, con fecha 12 de mayo de 2017, a través del Asiento N° 562 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra pone en conocimiento a la Supervisión de Obra que, en el tramo denominado Cerro del Diablo, entre las progresivas (11+270 al 12+140), los trabajos programados son imposibles de ejecutar;

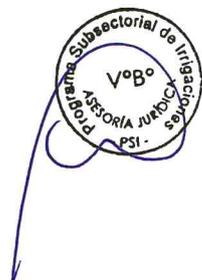
Que, con fecha 12 de mayo de 2017, a través del Asiento N° 563 del Cuaderno de Obra, la Supervisión de Obra insta al ejecutor a continuar con la ejecución de los trabajos programados, considerando que las actividades en el tramo mencionado (11+270 al 12+360 y 18+100 al 18+600), forman parte del adicional N° 02 que el mismo Contratista ha formulado y que los trabajos se vienen ejecutando con normalidad en ese mismo tramo, teniendo un avance considerable; motivo por el cual, el Contratista aceptó dar continuidad a dichos trabajos;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, a través del Asiento N° 852 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra comunica a la Supervisión de Obra que los trabajos en la zona del Cerro del Diablo (11+720 al 12+360 y 18+100 al 18+600), se han paralizado por la imposibilidad en su ejecución; siendo ello confirmado, con fecha 17 de noviembre de 2017, por la Supervisión de Obra, a través del Asiento N° 853 del Cuaderno de Obra;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, a través del Asiento N° 864 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra sustenta las causas que originan la imposibilidad de ejecución de los trabajos en el sector denominado Cerro del Diablo;

Que, mediante Carta N° 174-2017-Lucma de fecha 30 de noviembre de 2017, el Consorcio Lucma (en adelante, el “Supervisor de Obra”) da a conocer a la Entidad que ha considerado inviable ejecutar las actividades programadas en el adicional N° 02 en el tramo denominado Cerro del Diablo (11+720 al 12+360 y 18+100 al 18+600); considerando viable la ejecución de la nueva propuesta técnica dada por el Contratista, a través de su Residente de Obra, en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 864 de fecha 27 de noviembre de 2017; recomendando a la Entidad la pronta formulación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante, indispensable para solucionar dicho problema;

Que, mediante Carta N° 077-2017-CLU de fecha 13 de diciembre de 2017, el Contratista presenta al PSI la propuesta técnica del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 03, que da solución a la problemática del Cerro del Diablo;





Resolución Directoral N° 236 -2018-MINAGRI-PSI

Que, mediante Carta N° 995-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 22 de diciembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego designa al Contratista como responsable de la elaboración del expediente técnico N° 03, el cual fue presentado mediante Carta N° 003-2018-CLU de fecha 9 de enero de 2018;

Que, mediante Memorando N° 0099-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos que se pronuncie respecto al expediente adicional y deductivo vinculante N° 03 presentado por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 365-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 2 de abril de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 19-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de fecha 27 de marzo de 2018 del Especialista de dicha Oficina, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego, su conformidad al expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, solicitando continuar con el trámite respectivo de aprobación, previa opinión favorable del Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 516-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 5 de abril de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remite al Supervisor de Obra, el expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Carta N° 058-2018-LUCMA de fecha 21 de mayo de 2018, el Supervisor de Obra remite a la Entidad su pronunciamiento respecto al expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, recomendando su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 2775-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 6 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos opinión respecto a las modificaciones efectuadas al expediente técnico del adicional N° 02 y deductivo al contrato principal;

Que, mediante Informe N° 661-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 18 de junio de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 032-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY de fecha 14 de junio de 2018 del Especialista de dicha Oficina, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego, su conformidad al expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, concluyendo lo siguiente:



“(...)

- *El expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por partidas nuevas y mayores metrados y Deductivo Vinculante N° 02, formulado por el Contratista Consorcio Luzuriaga, no es compatible con las reales condiciones topográficas y geológicas del tramo de 420 m, entre las progresivas km 11+720 y 12+140, del trazo del sistema de conducción de la obra “Instalación del servicio de agua para riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash”.*
- *La propuesta técnica contenida en el expediente técnico modificadorio del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 02 formulado por el propio Contratista, de modificación de la ingeniería de conducción del tramo km 11+720 – 12+140, consistente en la construcción de un túnel, seguido de un tramo en plataforma y de un tramo con tubería colgante, suspendida por cables anclados al macizo rocoso, tiene opinión favorable del suscrito, dado que se ha verificado su viabilidad desde los puntos de vista de la ingeniería, seguridad y costo asumido íntegramente por el contratista, sin costo alguno a la Entidad; siendo por tanto procedente la continuidad del trámite de aprobación de dicho expediente técnico modificadorio.*
- *Para la ejecución de las obras consideradas en el expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, se requiere un plazo de 90 días calendarios el cual no generará mayores costos a la Entidad, por tratarse del tiempo requerido para que el contratista ejecute las obras del Adicional N° 02 anteriormente aprobado, modificado.*
- *En resumen, el presupuesto neto de las obras contenidas en el “expediente técnico modificadorio”, que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, es NULO, correspondiente a lo dictaminado por las opiniones del OSCE N° 060-2014/DTN y N° 185-2016/DTN, en las cuales se manifiesta que las modificaciones a un expediente adicional aprobado por la Entidad y elaborado por el mismo contratista ejecutor, no es procedente la generación de gastos adicionales por mayores metrados, incorporación de nuevas partidas y/o mayores plazos de ejecución de dichas modificaciones. (...)”. (Sic);*

Que, mediante Memorando N° 2956-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Supervisión que resulta procedente la aprobación del expediente modificadorio del expediente técnico del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Informe Técnico N° 154-2018/JFBA de fecha 22 de junio de 2018, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo remite a la Dirección de Infraestructura de Riego su opinión técnica respecto al expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, manifestando lo siguiente:





Resolución Directoral N° 236 -2018-MINAGRI-PSI

"(...)

VII) PRONUNCIAMIENTO DEL SUSCRITO

- a. *La propuesta técnica del Contratista, en el momento que formula el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 02 por partidas nuevas y mayores metrados y Deductivo Vinculante N° 02, no ha considerado las reales condiciones topográficas y geológicas de los tramos entre las progresivas km 11+270 – 12+140; en consecuencia no ha planteado la solución técnica más adecuada, óptima y conveniente, principalmente desde el punto de vista constructivo con las partidas presupuestales planteadas, en el periodo de ejecución programado y con las mejores condiciones de control de riesgos, por ello considerando que más allá de las acciones que la Entidad debe tomar en deslinde de responsabilidades y sanciones que se tuvieran que aplicar; tanto al contratista como a la supervisión por la mala formulación y revisión del expediente Técnico del presupuesto adicional N° 02, y Deductivo Vinculante N° 02, se hace indispensable que se corrija dicha propuesta técnica aprobada en un expediente que permita a la Entidad culminar la obra.*
- b. *Asimismo, la Supervisión de Obra también tiene responsabilidad como revisor del expediente adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por no haber advertido tal situación, y considerando que la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, para la emisión de la opinión favorable de la procedencia de dicho expediente adicional – deductivo de obra N° 02, se ha basado en sus informes y documentación técnica correspondiente (estudio topográfico, estudio geotécnico, costos y presupuestos, programación de obra, especificaciones técnicas y planos), también ha incurrido (por inducción) en responsabilidad al no haber advertido la incompatibilidad de la propuesta técnica del Contratista Consorcio Luzuriaga respecto a las condiciones reales del terreno.*
- c. *El suscrito después de haber analizado que la problemática de los tramos entre las progresivas km 11+270 – 12+140, considera viable y conforme que se soluciona con una propuesta o alternativa de solución ingenieril de cambio de propuesta técnica pero esta debe enmarcarse dentro del marco normativo existente Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado incluidas opiniones, para la cual debe ejecutarse sin mayores costos para la Entidad, en*



tal sentido se ha verificado que la alternativa consistente en la construcción de un túnel, seguido de un tramo en plataforma y de otros dos tramos con tubería colgante, suspendida de cables anclados al macizo rocoso de la zona, que solucionan la problemática mencionada, con el mismo presupuesto contratado es decir incidencia 0% y no ocasiona mayores costos o gastos a la Entidad ya que en la propuesta misma elaborada por el contratista no se han considerado mayores gastos generales y el consorcio supervisor en cumplimiento de sus obligaciones contractuales tendrá que asumir el control de las actividades pendientes de ejecutar en la consideración de que se tratan de actividades contractuales ya modificadas con su conformidad y revisión y que tampoco estas deben ocasionar a la Entidad mayores costos de supervisión, el suscrito considera además que el cronograma propuesto por el contratista y con conformidad de la supervisión y OEP, es congruente con la complejidad de la solución técnica a ejecutar.

- d. El suscrito finalmente opina que la propuesta de modificación del expediente del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de obra, presentada por el contratista Consorcio Los Luzuriaga reúne los requisitos técnicos administrativos ha seguido y cumplido con el procedimiento normativo y cuenta con la compatibilidad de la supervisión de obra así como la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad (PSI), por lo que cuenta con la conformidad al trámite de aprobación del suscrito. (...). (Sic).

Que, mediante Informe N° 1277-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/ASP de fecha 22 de junio de 2018, la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul informa a la Oficina de Supervisión lo siguiente:

“(…)

La propuesta técnica del Contratista, en el momento que formula el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, no ha considerado las reales condiciones topográficas y geológicas de los tramos entre las progresivas km 11+720 – 12+140; en consecuencia no ha planteado la solución técnica más adecuada, óptima y conveniente, principalmente desde el punto de vista constructivo con las partidas presupuestales planteadas, en el periodo de ejecución programado y con las mejores condiciones de control de riesgos, por ello considerando que más allá de las acciones que la Entidad debe tomar en deslinde de responsabilidades y sanciones que se tuvieran que aplicar; tanto al contratista como a la supervisión por la mala formulación y revisión del expediente Técnico del presupuesto adicional N° 02, y Deductivo Vinculante N° 02, se hace indispensable que se corrija dicha propuesta técnica aprobada en un expediente que permita a la Entidad culminar la obra, siendo así el contratista ha planteado una propuesta técnica “alternativa” consistente en la construcción de un túnel, seguido de un tramo en plataforma y de otros dos tramos con tubería colgante, suspendida de cables anclados al macizo rocoso de la zona, que solucionan la problemática mencionada, y esta solución no colisiona con el marco normativo existente porque no ocasiona mayores costos o gastos a la Entidad ya que en la propuesta misma elaborada por el contratista tiene incidencia 0% y asimismo no se han considerado mayores gastos generales y el consorcio supervisor en cumplimiento de sus obligaciones contractuales tendrá que asumir el control de las actividades





Resolución Directoral N° 236 -2018-MINAGRI-PSI

pendientes de ejecutar en la consideración de que se tratan de actividades contractuales ya modificadas con su conformidad y revisión que fueron aprobadas por la Entidad. (...)

Que, mediante Informe N° 2922-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 22 de junio de 2018, la Oficina de Supervisión solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego dar trámite al expediente técnico que modifica el expediente del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Memorando N° 3045-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el acto resolutorio sobre la procedencia de las modificaciones del expediente del presupuesto adicional N° 02, con deductivo vinculante N° 02;

Que, mediante Informe Legal N° 449-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 10 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3045-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación del expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash";

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato de Ejecución de Obra en cuestión ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que fueran indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que generara un presupuesto adicional;

Que, el sexto párrafo del artículo 207 del Reglamento señala lo siguiente: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha



definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.”;

Que, en virtud a dicha disposición, la formulación del expediente técnico del adicional N° 02 por mayores metrados, partidas nuevas y presupuesto deductivo vinculante N° 02, estuvo a cargo del Contratista, siendo posteriormente aprobada a través de la Resolución Directoral N° 476-2016-MINAGRI-PSI de fecha 2 de octubre de 2016;

Que, no obstante ello, de conformidad con las anotaciones en el Cuaderno de Obra (Asientos N° 562 y N° 864), se puede apreciar que el mismo Contratista deja constancia sobre la imposibilidad de ejecutar los trabajos programados en el tramo denominado Cerro del Diablo (11+720 al 12+360 y 18+100 al 18+600) por deficiencias o errores en el expediente técnico; procediendo con la paralización de las actividades;

Que, debido a dicha situación, presenta una nueva propuesta técnica que da solución a la problemática del Cerro del Diablo, siendo los siguientes tramos los que se pretenden intervenir, a fin de que se tenga una menor longitud de tramo con tubería colgante:

Ítem	Componente	Tramos – Progresivas		Longitud (m)
1	Tramo en túnel	11+720	11+756	36
2	Tramo en plataforma	11+756	11+810	54
3	Tramo en tubería colgada	11+810	12+140	330

Que, tanto la Supervisión de Obra como la Oficina de Estudios y Proyectos, y la Dirección de Infraestructura de Riego, a través de los documentos señalados en los párrafos precedentes, opinan técnicamente sobre la viabilidad de la aprobación del expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02; precisando lo siguiente respecto al presupuesto adicional y deductivo vinculante modificatorio:



PRESUPUESTO ADICIONAL MODIFICATORIO				
PROGRESIVAS		L (m)	COSTO DIRECTO (S /)	
11+720	11+756	36	Túnel	70,130.41
11+756	11+810	54	Plataforma	29,607.27
11+810	12+140	330	Tramo Colgado	254,608.98
COSTO DIRECTO				354,346.66
GASTOS GENERALES 11.6127%				41,149.21
UTILIDAD 4.986015%				17,667.78
SUBTOTAL				413,163.65
IMPUESTO A LA RENTA A IG V 18%				74,369.46
PRESUPUESTO ADICIONAL MODIFICATORIO				487,533.11



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



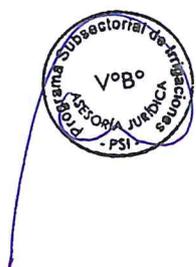
Resolución Directoral N° 236 -2018-MINAGRI-PSI

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE MODIFICATORIO					
PROGRESIVAS		L (m)	COSTO DIRECTO (S /)		
			CONTRACTUAL	ADICIONAL 02	SUBTOTAL
11+720	12+140	420	- 47,046.26	- 307,300.40	- 354,346.66
COSTO DIRECTO					-354,346.66
GASTOS GENERALES 11.6127%					-41,149.21
UTILIDAD 4.986015%					-17,667.78
SUBTOTAL					-413,163.65
IMPUESTO A LA RENTA A IGV 18%					-74,369.46
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE MODIFICATORIO					-487,533.11

Que, como se verifica, la aprobación del expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, no implicará costo alguno para el PSI, teniendo una incidencia del cero por ciento (0%) la propuesta presentada por el Contratista;

Que, lo solicitado por las áreas técnicas tiene sustento legal en las Opiniones N° 060-2014/DTN y N° 185-2016/DTN emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE respecto a que la corrección de las deficiencias o errores en el expediente técnico de la prestación adicional de obra podía tener como efecto la modificación del expediente técnico de las prestaciones adicionales inicialmente aprobado, cuyo monto del presupuesto, en caso de incremento, debía ser asumido íntegramente por el Contratista, ello en atención a que la tarea de verificar que la solución técnica de diseño se ajustara a la prestación principal, formaba parte de sus obligaciones esenciales;

Que, por tanto, al ser la solicitud de aprobación de expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la Obra: “Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash”, una situación prevista en Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, resultaría procedente su aprobación, teniendo en consideración que es responsabilidad del Contratista corregir las deficiencias y/o errores del expediente técnico del adicional inicialmente aprobado por haberlo



elaborado y sin costo alguno, debiendo asumir íntegramente todo lo que implica su ejecución;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente técnico que modifica el expediente técnico del presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, aprobado mediante Resolución Directoral N° 476-2016-MINAGRI-PSI de fecha 2 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al Consorcio Luzuriaga la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO